

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00387-00

**Fecha inicio audiencia:** 15 de julio de 2022.

**Fecha final audiencia:** 15 de julio de 2022.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

**Control de asistencia:**

**Juez:** Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: José Antonio Gómez Gutiérrez.

Apoderada demandante: Dra. Fanny George Gaona.

Demandado: William Ricardo Muñoz Cristancho.

Apoderado demandado: Dra. Dora Ángela Ruíz Valdés.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:**

**Reconocimiento personería:** se reconoce personería a la apoderada del demandante.

**Conciliación:** Se deja constancia que la presente audiencia estaba programada para iniciar a las 2:30 P.M., no obstante inició a las 3:30 P.M. en vista que el Juzgado abrió un espacio para el diálogo entre las partes. Tras un

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

extenso diálogo, llegaron a un acuerdo que fue informado al Juzgado de la siguiente manera:

Se van a conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de \$10.000.000 pagaderos en 3 cuotas:

1. 29 de julio de 2022, por \$4.000.000.
2. 31 de agosto de 2022, por \$3.000.000
3. 30 de septiembre de 2022, por \$3.000.000

Dichas sumas se pagarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de la abogada del demandante, Dra. Fanny George Gaona, identificada con C.C. 1.121.827.471, quien deberá remitir el día de hoy una certificación de la misma al correo [rich101418@gmail.com](mailto:rich101418@gmail.com).

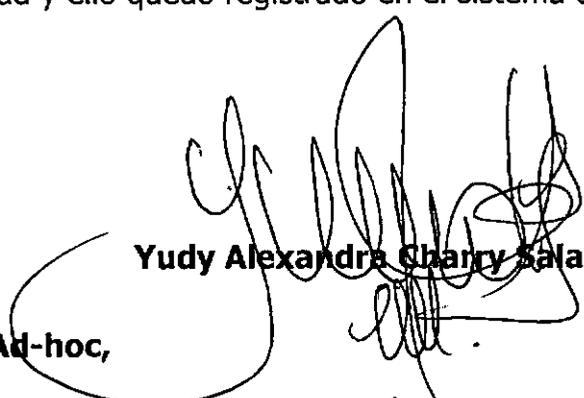
Igualmente, por ser un derecho irrenunciable, una petición dentro de la demanda y haberse aceptado en la contestación de la demanda, el demandante deberá afiliarse a un fondo pensional en el transcurso de la próxima semana e informar al demandado cuál fue el fondo al cual se afilió, para que éste solicite un cálculo actuarial por los aportes a seguridad social en pensiones al señor demandante, del 2 de marzo de 2018 al 11 de abril de 2020, sobre un salario mínimo legal mensual vigente, para cada anualidad en que estuvo vigente la relación laboral.

Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso garantizándose los derechos ciertos e irrenunciables, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del C.S.T. y el Despacho imparte su aprobación.

Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

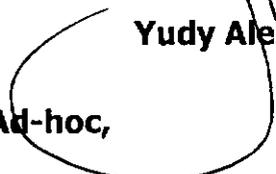
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Esteban Ricardo Barreto Carrillo**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.